



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17783  
9 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del señor FAUSTINO GOMEZ CORREA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, mediante la Resolución No. 2760 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460005804, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	4839	1	1082878071	FAUSTINO GOMEZ CORREA	“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo, que son específicas en el sector de educación teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: Doce (12) meses de experiencia profesional en el sector educativo.(…)”

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del señor FAUSTINO GOMEZ CORREA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)*

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 362 de 2014<sup>4</sup>, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 4839, fueron los siguientes:

- **Estudio:** Título Profesional en Derecho y Tarjeta Profesional. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Derecho Administrativo. Legislación Educativa. Administración Pública.
- **Experiencia:** 12 meses de experiencia profesional en el sector educativo.

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia profesional relacionada.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del señor FAUSTINO GOMEZ CORREA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo *profesional relacionada*, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**f) Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria. (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Consecuentemente, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005<sup>5</sup>, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, se precisa que el requisito de experiencia contemplado en el empleo en cita, establece *12 meses de experiencia profesional en el sector educativo*, es decir, una experiencia específica la cual estaba inicialmente regulada en el Decreto 1569 de 1998, derogada por el Decreto 785 de 2005 y sustituida por la experiencia relacionada.

En este punto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado<sup>6</sup> respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas**. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden **cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

Con base en lo expuesto, es del caso precisar que la exigencia de la experiencia específica en el sector educativo a luces de la normatividad vigente, fue sustituida por la experiencia relacionada con las funciones del cargo, por lo que bajo este criterio se procederá a analizar las imputaciones realizadas por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia para el desempeño del empleo por parte del aspirante.

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 4839, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4839	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> servir de apoyo a la oficina jurídica en los tramite de los				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

<sup>6</sup> Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del señor FAUSTINO GOMEZ CORREA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas.

**Funciones:**

1. Representar a la Secretaría de Educación en las conciliaciones cuando le sea asignado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el estudio jurídico, técnico y económico y las recomendaciones del comité de conciliación del Ente Territorial.
2. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
3. Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente.
4. Asesorar y apoyar las actividades del soporte jurídico requeridas para el buen funcionamiento de la SE.
5. Aplicar los conocimientos propios de su formación profesional el soporte jurídico a las diferentes áreas de la SE.
6. Procurar por el cumplimiento de lo acuerdos de conciliación en los que participa la Secretaría de Educación según lo establecido por el ente conciliador.
7. Realizar los ajustes requeridos en conjunto con el interventor a las actas de liquidación de contratos o convenios, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
9. Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente.
10. Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE, y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso.
11. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.
12. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
13. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos
14. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.
15. Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del despacho, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
16. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.

**Estudio:** Título Profesional en Derecho y Tarjeta Profesional. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Derecho Administrativo. Legislación Educativa. Administración Pública.

**Experiencia:** 12 meses de experiencia profesional en el sector educativo

Analizando el caso en concreto, y bajo el entendido que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, requiere *12 meses de experiencia profesional en el sector educativo*, sustituida por la **experiencia relacionada** tal y como se acoto anteriormente, fueron analizadas las siguientes certificaciones teniendo en cuenta la fecha del otorgamiento del título en Derecho del 14 de diciembre de 2021, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CONSORCIO EDUCACIÓN EN MARCHA	COORDINADOR JURIDICO	01-08-2014	28-02-2015	7 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo
CONSORCIO EDUCACIÓN EN PROGRESO	COORDINADOR JURIDICO	18-08-2015	18-01-2016	5 meses 1 día	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del señor FAUSTINO GOMEZ CORREA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

DECOLDA S.A.	COORDINADOR FINANCIERO	01-02-2013	31-07-2014	18 meses y 1 día	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo
--------------	------------------------	------------	------------	------------------	---

De las anteriores certificaciones, se puede evidencia que los objetos contractuales y las actividades desarrolladas, tienen relación con las funciones del empleo en cita, cumpliendo así mismo las siguientes:

FUNCIONES OPEC	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
7. Realizar los ajustes requeridos en conjunto con el <b>interventor</b> a las actas de liquidación de contratos o convenios, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales. 13. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de <b>auditoría</b> o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos	CONSORCIO EDUCACIÓN EN MARCHA	La <b>interventoría</b> técnica administrativa y financiera a los contratos de prestación de <b>servicios educativos</b> suscritos por el departamento del Magdalena.
9. Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente. 4. Asesorar y apoyar las actividades del soporte jurídico requeridas para el buen funcionamiento de la SE.	CONSORCIO EDUCACIÓN EN PROGRESO	La <b>interventoría</b> técnica administrativa y financiera a los contratos de administración del <b>sector publico educativo en las instituciones educativas</b> no certificadas del Departamento de la Guajira para el año lectivo 2015.
	DECOLDA S.A.	<b>Auditar los contratos de interventoría</b> en el área ejecutados por la empresa, suscritos con entidades públicas y privadas de orden nacional.  Emitir opiniones y dictámenes de naturaleza jurídica requeridos por la empresa

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **FAUSTINO GOMEZ CORREA** es **ABOGADO** según copia del acta de grado No. 99 de fecha 14 de diciembre de 2012, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que desarrolló actividades similares de las funciones del empleo a proveer, acreditando una experiencia total de 30 meses, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo denominado Profesional, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito que no podía contener en el manual de funciones, esto es la experiencia específica, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible FAUSTINO GOMEZ CORREA, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 4839, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del elegible **FAUSTINO GOMEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.082.878.071, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **4839**, conformada mediante Resolución No. 2760 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: [arhe2471@gmail.com](mailto:arhe2471@gmail.com) y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del señor FAUSTINO GOMEZ CORREA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4839, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

**ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: [talentohumano@magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*